



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 786

**Quito, martes 29 de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 2**
- **Cantón El Pangui: Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 3**
- **Cantón Las Naves: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios 5**
- **Cantón Otavalo: Que regula la administración y recaudación de las tasas por servicios que presta el laboratorio de resistencia de materiales de construcción, suelos y hormigones 11**
- **Cantón Palanda: Que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas 15**
- **Cantón Palanda: Que regula el funcionamiento y controla el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas 18**
- **Cantón Palanda: Que regula las tasas de alquiler de maquinaria, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado 20**
- **Cantón Quevedo: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios 23**
- **Cantón Quevedo: Que reglamenta la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Quevedo (EPMAPAQ) y, la administración y regulación de tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado y su zona de influencia 30**

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio

de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Concejo Cantonal de Centinela del Cóndor, mediante sesiones ordinarias del 4 de noviembre y 29 de diciembre de 2015, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR;

Que, la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, fue publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 724 del 07 de septiembre del 2016.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Art. 1.- A continuación del literal g) del Art. 10, agréguese el literal h) que dirá:

h) Administrar los recursos siempre y cuando este lo solicite.

Art. 2.- Cámbiese los literales b) y c) del Art. 24 por lo siguiente:

b) Nivel Directivo que lo ejercerá el Director de Servicios Corporativos y Talento Humano.

c) Nivel Operativo que lo presidirá el Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos.

Art. 3.- En el Art. 25, elimínese el literal d); y cámbiese los literales b) y e) por lo siguiente:

b) El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos

e) Dos representantes con sus respectivos alternos, designados por la Asamblea Cantonal de Participación

ciudadana. Actuará como secretario, el Secretario General o su delegado/a del Concejo Municipal de Centinela del Cóndor.

Art 4.- En el Art. 26.- Cámbiese el texto del literal i) por el siguiente:

- i) Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, la administración de los recursos para una eficiente, correcta, diáfana y transparente administración de los recursos de la Unidad del Cuerpo de Bomberos.

Art. 5.- En el Art. 26, después del literal i) agréguese el literal j) con el siguiente texto:

- j) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 6.- Sustitúyase el texto del Art. 35 por el siguiente:

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la Unidad del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista la delegación del Concejo de Administración y Disciplina, en los términos del literal i) del Art. 26 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Reforma regirá a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinaria de fecha 05 de septiembre del 2016, y sesión extraordinaria de fecha 06 de septiembre del 2016.

Zumbi, 07 de septiembre de 2016

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 07 de septiembre del 2016, a las 16h15, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Condor.

Sancionó y firmó la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno–Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 07 días del mes de septiembre de 2016, a las 16h15.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Considerando:

Que, el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, con fecha 28 de enero de 2011, el Concejo expidió la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales;

Que, la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales, se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 126, de fecha 28 de febrero de 2011;

En uso de las atribuciones que se halla investido,

Expide:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 1.- El Art. 19 dirá: TARIFA.- Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas determinadas en la siguiente tabla.

BASE	IMPONIBLE	TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	10
1.001	2.000	15
2.001	3.000	20
3.001	4.000	25
4.001	5.000	30
5.001	6.000	35
6.001	7.000	40
7.001	8.000	50
8.001	10.000	60
10.001	15.000	85
15.001	25.000	135
25.001	50.000	200
50.001	75.000	300
75.001	100.000	350
100.001	200.000	750
200.001	300.000	1000
300.001	400.000	0.80% del patrimonio
400.001	500.000	0.80% del patrimonio
500.001	600.000	0.80% del patrimonio
600.001	700.000	0.80% del patrimonio
700.001	800.000	0-80% del patrimonio
800.001	900.000	0.80% del patrimonio
900.001	1'000.000	0-80% del patrimonio
1'000.001	1'500.000	0-80% del patrimonio
1'500.001	2'000.000	0.80% del patrimonio
2'000.001	2'500.000	0-80% del patrimonio
2'500.001	3'000.000	0.80% del patrimonio
3'000.001	En adelante	0.80% del patrimonio

El impuesto máximo causado no excederá los \$25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Jorge Jiménez O., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

f.) Dr. Carlos Beltrán M. Secretario Municipal Ecgdo.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza reformativa, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria de cinco y seis de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

El Pangui, 7 de septiembre de 2016, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde Encargado, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

El Pangui, 8 de septiembre de 2016, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza Reformativa, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Jorge Jiménez O., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformatoria, conforme al decreto que antecede, el Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Jorge Heriberto Jiménez Ochoa, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a

los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS”, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de Mayo de 2015, la Ministra del Ambiente Reforma al Libro VI “De La Calidad Ambiental” del TULSMA;

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad

Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales;

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”;

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LAS NAVES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Artículo 2.- Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

- 1.1 Infecciosos
 - a) Biológicos
 - b) Anátomo-Patológicos
 - c) Corto-punzantes
 - d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que

han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.

- 1.2) Químicos (caducados o fuera de especificaciones)
- 1.3) Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.
- 1.4) Radiactivos
- 1.5) Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

- 2.1) Biodegradables
- 2.2) Reciclables
- 2.3) Comunes

Artículo 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Las Naves y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Otros de características similares.

Artículo 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Las Naves. Los costos que demanden la

prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.

- b) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2016, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o ante las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables.
- c) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2016 y siguientes, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Artículo 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Las Naves, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 8.- Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1 Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de

animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.

- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad.
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas.
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2 Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro.
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Artículo 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;

- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón Las Naves, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Artículo 11.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 12.- Para prestar los servicios de recolección y transporte de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Las Naves, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón Las Naves, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra la recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos.
- Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año).
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los

requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
- Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
- Información del o los gestores ambientales responsables del tratamiento y el o los métodos de tratamiento a ser utilizados, a los que entregará los desechos sanitarios peligrosos a ser recolectados y transportados, mismos que deberán contar con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 13.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

Artículo 14.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Artículo 15.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Las Naves, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados por la Ley.

Artículo 16.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En éstos casos, el GAD Municipal del cantón Las Naves, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos a los generadores del cantón Las Naves, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón Las Naves, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra el tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos
- Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año).
- Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.
- Descripción del/los procesos de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Fotocopia de las capacitaciones recibidas por el personal que realizará la manipulación de los desechos sanitarios peligrosos para su tratamiento y disposición final.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

CAPITULO IV

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 18.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Las Naves, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón Las Naves.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Las Naves a través de la Comisaría Municipal.

Artículo 20.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón Las Naves, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, imponer sanciones, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo

fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.
 - c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.
 - d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
 - e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Las Naves.
- La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.
- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
 - g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del cantón Las Naves para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 22.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del cantón Las Naves o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Artículo 23.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 24.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 25.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley.
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 26.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final.
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 27.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos.
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda.
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos.
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;

e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.

f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes.

g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 28.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 29.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Las Naves podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 30.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 31.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Las Naves, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Artículo 32.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Las Naves de manera directa o a través de terceros mediante la

suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014

SEGUNDA.- La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD. Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Las Naves, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 18 de mayo y 29 de junio de 2016, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 30 de junio de 2016.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los treinta días del mes de junio de 2016, a las trece horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis, a las nueve

horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, el seis de julio del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN OTAVALO**

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;* [—]

Que, el Art. 57 del COOTAD, literal c) manifiesta: *“c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; [...].”;*

Que, el Art. 186 del COOTAD dispone: “- **Facultad tributaria.**- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. [...]”

Que, el Art. 566 del COOTAD establece: **Objeto y determinación de las tasas.**—Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, las normas INEN especifican los materiales, propiedades, requisitos y métodos de ensayo de los adoquines prefabricados de hormigón no armados y sus accesorios complementarios, para ser instalados en cubiertas o áreas sometidas a tránsito de personas de vehículos en espacios residenciales, comerciales o industriales; de carácter público o privado; ya sea a la intemperie o bajo cubierta.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, cuenta con un Laboratorio de Resistencia de Materiales de Construcción, Suelos y Hormigones, debidamente autorizado y que es necesario recuperar los costos por sus servicios.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

Expide:

“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO DE RESISTENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUELOS Y HORMIGONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 1.- OBJETO.— La presente ordenanza tiene la finalidad de regular la administración del servicio que presta el Laboratorio de Resistencia de Materiales de Construcción, Suelos y Hormigones –LRMCSH- del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo –GADMCO-, y la recaudación de las tasas para retribuir el costo del servicio.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.— El ámbito de aplicación es general y está dirigido a todos los profesionales contratistas de obras a nivel nacional y con el GADMCO que demanden los servicios del LRMCSH; así como, a todos los usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, y profesionales de la construcción independientes de organismos públicos.

Art. 3.- EJECUCIÓN.— La ejecución de los diferentes ensayos en el LRMCSH se realizarán bajo las normas INEN (Instituto Nacional de Estadísticas y Normalización) y ASTM (Asociación Americana de Control de Materiales), NTE INEN (Norma Técnica Ecuatoriana) NTE 3040:2016 (Adoquines de Hormigón) NTE INEN 2662: 2013 (Hormigón de Cemento Hidráulico), INEN 690 1982-05 (Mecánica de Suelos).

Art. 4.- DEL PERSONAL DE LABORATORIO.— El equipo de trabajo que preste los servicios en el LRMCSH estará conformado por:

- Coordinador/a (Jefe) de Seguridad Radiológica TITULO DE TERCER NIVEL
- Técnico/a de laboratorio TECNÓLOGO–LABORATORISTA
- Asistente de Laboratorio - BACHILLER

Dicho personal será contratado por el GADMCO el mismo que deberá contar con los perfiles establecidas en la Ley.

CAPITULO II

DE LA SEGURIDAD

Art. 5.- SEGURIDAD INDUSTRIAL.— El personal está obligado a cumplir todos los requerimientos de Seguridad Industrial que la SCAN (SUBSECRETARIA DE CONTROL Y APLICACIONES NUCLEARES) prescriba, de acuerdo a las leyes y reglamentos sobre la materia, que se hallen vigentes en el país.

Art. 6.- SEGURIDAD RADIOLÓLIGA.— El personal que labore en el LRMCSH deberá cumplir con las siguientes normas de seguridad radiológica:

- a. Disponer del equipo de protección necesario para evitar posibles riesgos del personal;
- b. Notificar a la SCAN (SUBSECRETARIA DE CONTROL Y APLICACIONES NUCLEARES) por lo menos con seis meses de anticipación, sobre el tipo de radiación o partículas que serán generadas por el equipo;

- c. Facilitar las inspecciones y el control de la SCAN (SUBSECRETARIA DE CONTROL Y APLICACIONES NUCLEARES) demande; y,
- d. Proporcionar al personal que trabaje con el equipo o tenga acceso al mismo, los dosímetros individuales exigido por la SCAN (SUBSECRETARIA DE CONTROL Y APLICACIONES NUCLEARES).

Art. 7.- DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN.- El control y supervisión tanto del personal como de los resultados obtenidos del LRMCSH, estará a cargo del Director/a de Fiscalización, quien remitirá trimestralmente los informes correspondientes a la Alcaldía.

Art. 8.- DE LOS RECURSOS OBTENIDOS.- Los recursos que se obtengan de estos ensayos serán destinados al mantenimiento del uso del Laboratorio.

Art. 9.- CERTIFICADO DE LABORATORIO.- Todos los contratistas de obras con el GADMCO, sean personas naturales o jurídicas, tienen la obligatoriedad de presentar en la Dirección de Fiscalización, el certificado de los resultados de los ensayos de laboratorio, así como los

detalles de comprobación de calidad de materiales para la ejecución de obras ejecutadas por parte del GADMCO.

CAPITULO III

DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 10.- HECHO GENERADOR.-El hecho generador de las tasas, constituye la prestación del servicio del Laboratorio de Resistencia de Materiales de Construcción, Suelos y Hormigones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de estas tasas constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

Art. 12.- SUJETO PASIVO: Son todos los usuarios, sean personas naturales, jurídicas o sociedades, que reciben los servicios prestados del Laboratorio de Resistencia de Materiales de Construcción, Suelos y Hormigones del GADMCO.

Art. 13.- MONTO DE LAS TASAS. – En función del tipo de ensayo los valores a cobrarse son los siguientes:

N°	TIPO DE ENSAYO	DESCRIPCIÓN	TASA USD
	CONCRETO		
1		Rotura de cilindros	3,00
2		Compresión de adoquines	3,00
3		Compresión de bloques	8,00
4		Compresión de ladrillo	8,00
	AGREGADO		
5		Granulometría de Áridos	10,00
6		Granulometría completa	19,50
7		Material que pasa el tamiz # 200	10,00
	SUELOS		
8		Compactación (estándar)	18,00
9		Compactación (modificado)	18,00
10		Densidad de campo- met. Dens- Nuclear	15,00
11		Limite liquido	5,00
12		Limite plástico	5,00
	PAVIMENTOS		
13		Densidad de campo- met. Dens- Nuclear	15,00
	HORMIGON		
14		Toma de muestras cilindros	5,00

Las tasas y tarifas del presente artículo serán revisadas anualmente de conformidad a la tasa inflacionaria respectiva del año anterior.

Art. 14.- DE LA EMISIÓN DE TITULOS DE CRÉDITO.-Los valores por los servicios prestados por el LRMCSH prescritos en esta Ordenanza, serán emitidos por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas Municipales, mediante títulos

de crédito de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Tributario, previa orden de emisión.

La orden de emisión será remitida por la Dirección de Fiscalización y contendrá la información adecuada y necesaria como:

- Datos completos del contribuyente (apellidos, nombres, razón social, cédula o RUC)
- Dirección tributaria
- Descripción del servicio y valor.

Emitidos los títulos de crédito, Tesorería procederá con la Notificación respectiva conforme el Art. 151 del Código Tributario. Vencido el plazo establecido, se aplicarán los intereses vigentes y se iniciará la acción coactiva.

Art. 15.- DE LA RECAUDACIÓN.—La recaudación será ejecutada por Tesorería Municipal a través de las Ventanillas de Recaudación Municipales y del sistema financiero nacional de acuerdo a los convenios existentes para el efecto.

Art. 16.- EXONERACIÓN DE TASAS. – Dada la naturaleza del servicio y de usuarios, y en concordancia con el artículo 35 del Código Orgánico Tributario, no aplica exoneración alguna.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO DE RESISTENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUELOS Y HORMIGONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO** a la Dirección de Fiscalización y a la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, promoverá la difusión y socialización de los servicios del Laboratorio de Resistencia de Materiales de Construcción, Suelos y Hormigones.

Segunda.- Que en el plazo de noventa días la administración podrá adecuar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional referente a atribuciones y responsabilidades, productos de la Dirección de Fiscalización.

Tercera.- Que la contratación del personal estipulado en el Art. 4 de la presente ordenanza se hará en base a la disponibilidad presupuestaria y económica.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad del

GADMCO, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Otavalo, a los diez y nueve días del mes de septiembre de dos mil diez y seis.

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO DE RESISTENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUELOS Y HORMIGONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”**, fue discutida, observada y posteriormente aprobado por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates, Sesión Ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil diez y seis y Sesión Ordinaria de fecha diez y nueve de septiembre de dos mil diez y seis, mismas que constan en Actas y Resolución de Concejo N° 378 de fecha doce de septiembre de dos mil diez y seis y Resolución Concejo N° 383 de fecha diez y nueve de septiembre de dos mil diez y seis. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Otavalo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez y seis.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los veinte y un días del mes de septiembre de dos mil diez y seis, siendo las diez y seis horas.- **V i s t o s:** por cuanto la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO DE RESISTENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUELOS Y HORMIGONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del COOTAD, **S A N C I O N O** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Ejecútese

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo.

CERTIFICO: Que el Señor Abogado Gustavo Pareja Cisneros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la

“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO DE RESISTENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SUELOS Y HORMIGONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO”, a los veinte y un días del mes de septiembre de dos mil diez y seis.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Secretaría General.- Otavalo, 29 - septiembre - 2016.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de La Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de La Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *“3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”*;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras *“son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal (m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibidem que determina entre sus competencias

exclusivas: *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: *“x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”*;

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON PALANDA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las

personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Palanda.

Art. 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Palanda.

Art. 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, escalinatas, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Art. 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye a personas que ingieran bebidas alcohólicas en el interior de los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Art. 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas;
2. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas;
3. El consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 7.- De las fiestas tradicionales.- En las fiestas de celebración por la fundación e independencia del cantón Palanda; en las fiestas de parroquialización y patronales en la zona rural y urbana; y, en otros eventos y festividades debidamente justificados, se podrá otorgar autorización por parte del GAD Cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del GAD Parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por el Técnico o Encargado de Gestión de Riesgos de la Municipalidad.
- d) El compromiso del o los organizadores del evento expresado en la solicitud de permiso que asegure la recolección de desechos sólidos, líquidos y toda clase de basura, y el resarcimiento de los daños que pudieren darse, producidos durante el evento en el espacio público, con una garantía de cincuenta dólares americanos en efectivo que será depositado en la Municipalidad, misma que se hará efectiva automáticamente en caso de incumplimiento;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Art. 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Art. 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la Policía Nacional y Comisaría Nacional de Policía del cantón, para el procedimiento correspondiente.

Además en tratándose de adolescentes que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, se los notificará por medio de la Comisaría Municipal a sus padres, representantes legales o personas encargadas de su cuidado, protección o custodia, haciéndoles conocer del hecho constitutivo de infracción administrativa.

Art. 11.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 12.- De la competencia.- El Comisario Municipal será el encargado del procedimiento administrativo sancionador, quien será el competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Art. 13.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal (Policías Municipales), la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Palanda.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

Art. 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.- El Comisario Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la

Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

El Comisario Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Art. 15.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación, prevención y socialización en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Art. 16.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Art. 17.- Políticas Públicas.- Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Palanda debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas de los niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Palanda, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Palanda que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se

les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 05 días del mes de abril del 2016.

f.) Srta. Victoria Angélica Alverca Peña, Alcaldesa (E), GAD del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD Cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Palanda en cuanto a la Compra, Venta, Entrega Gratuita y Consumo de Bebidas Alcohólicas”, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2014 y extraordinaria de fecha 05 de abril de 2016, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 06 de abril de 2016, a las 08h30.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 06 días del mes de abril de 2016, a las 09h00: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 07 días del mes de abril de 2016, a las 10h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda y la presente sanción, sin perjuicio de

su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 07 de abril de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”* y que *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”* y que *“Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal; y,

Que, es necesario regular y controlar el horario del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del Cantón Palanda.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO Y CONTROLA EL
HORARIO DE EXPENDIO Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN
EL CANTÓN PALANDA**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tiene como ámbito, regular el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden y comercializan bebidas alcohólicas, en todo el territorio del cantón Palanda.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Palanda, será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 16h00 hasta las 0h00.
- c) Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 16h00 hasta las 0h00.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 16h00 hasta las 0h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 23h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 16h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 16h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 15h00 hasta las 0h00.

Art. 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos,

templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa del 30 % del SBU de un trabajador en general y clausura de 8 días, la primera vez; multa del 60 % del SBU del trabajador en general y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal será recaudado por Recaudaciones Municipales, previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender certificado de uso y ocupación de suelo para el funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes, galleras y demás establecimientos similares que se instalen a menos de un radio de 100 metros lineales de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas, medidos desde el perímetro exterior del local.

Art. 8.- Queda totalmente prohibido extender el certificado de uso y ocupación de suelo para el funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros lineales desde el perímetro urbano de los centros poblados del Cantón Palanda; dicho certificado será emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 9.- Previo a otorgar el certificado de uso y ocupación de suelo, el interesado deberá cancelar a la Municipalidad el 10 % de un SBU del trabajador en general para que la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos pueda emitir el certificado de factibilidad previa inspección; al respecto dicha dependencia comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Art. 12.- La presente ordenanza no es de carácter retroactivo, por lo tanto la emisión de permisos o autorizaciones regirá para la instalación o ubicación de nuevos locales, en todo el Cantón Palanda.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en Gaceta Oficial Municipal y dominio web de la institución.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palanda, a los 28 días del mes de abril de 2016.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD Cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Controla el Horario de Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en el Cantón Palanda”, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2014 y extraordinaria de fecha 28 de abril de 2016, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 28 de abril de 2016, a las 14h00.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 28 días del mes de abril de 2016, a las 14h30: **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 29 días del mes de abril de 2016, a las 08h30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la **SANCIONO** para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 29 de abril de 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad*”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 determina que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”;

Que, la misma Constitución de la República en su artículo 240 dispone que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los GADs dispone que “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del COOTAD, son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, dispone de maquinaria pesada que puede ser alquilada a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en la ejecución de trabajos relacionadas con las características que posee la maquinaria municipal;

Que, las tasas por el alquiler de la maquinaria pesada, generarán ingresos económicos a favor de la institución, los mismos que serán invertidos en el mantenimiento de la misma; y,

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda la prestación de servicios públicos, para fomentar el desarrollo productivo y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos que habitan en el cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literales a, b, y c del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS DE ALQUILER DE MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará para el cobro de las tasas por el alquiler de la maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda.

Art. 2.- El equipo caminero podrá ser utilizado en trabajos como: Movimiento de tierra, minado de material pétreo, cargada y desalojo de materiales y escombros, conformación de caminos, plataformas y terraplenes, excavaciones para estructuras y proyectos de fomento agropecuario entre otros.

Art. 3.- El servicio de alquiler de maquinaria, se pondrá a disposición de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado del Cantón Palanda.

Art. 4.- La maquinaria será controlada por el señor Director de Obras Públicas, Jefe de Maquinaria, y conducida exclusivamente por el personal técnico de operadores y choferes de equipo pesado que laboren para el GAD del cantón Palanda.

Art. 5.- El GAD del cantón Palanda cuando el caso lo amerite, designará un custodio o guardián para que vigile y custodie la maquinaria mediante el tiempo de contratación, el mismo que será cobrado al beneficiario de la maquinaria.

La tasa que se cancelará por custodia de la máquina o máquinas alquiladas será de veinte dólares (USD \$. 20.00) por noche.

Art. 6.- El GAD del cantón Palanda, previa solicitud del interesado prestará el servicio de alquiler de maquinaria, siempre y cuando el cronograma y planificación de trabajo institucional de Obras Públicas municipales no se altere.

El servicio de alquiler de maquinaria se dará en un tiempo de diez a quince días hábiles, desde la fecha de recepción de la solicitud del interesado.

Art. 7.- El costo de las tasas por el alquiler de la maquinaria a excepción del Camión Cama Alta HINO, se registrará en base a la siguiente tabla:

ÍTEM	DETALLE DE MAQUINARIA	COSTO POR HORA EN USD\$.
01	Tractor de orugas NEW HOLLAND	30.00
02	Excavadora de orugas DOOSAN	40.00
03	Cargadora frontal DOOSAN 200	25.00
04	Cargadora DOOSAN 250	25.00
05	Moto niveladora NEW HOLLAND y FIATLLIS	25.00
06	Retroexcavadora CASE	20.00
07	Retroexcavadora CATE416	20.00
08	Retroexcavadora NEW HOLLAND	20.00
09	Rodillo AMMANN	25.00
10	Volquete HINO ZMA.132	20.00
11	Volquete HINO ZMA-132	20.00
12	Volquete HINO GH 05	20.00
13	Volquete HINO GH 06	20.00
14	Compresor portátil WOMAN	10.00

Art. 8.- El costo de las tasas por el alquiler del Camión Cama Alta HINO, se registrará en base a la siguiente tabla:

ÍTEM	DETALLE DE MAQUINA	COSTO BASE DEL SERVICIO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE PALANDA EN USD\$.		COSTO EN RELACIÓN AL KILÓMETRO DE RECORRIDO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS EN USD\$.
		Vehículos livianos	Vehículos pesados	
01	Camión Cama Alta HINO	20.00	25.00	1.50

La tasa que se deberá pagar por el alquiler del Camión Cama Alta HINO dentro del perímetro urbano de la ciudad de Palanda para el transporte de vehículos livianos es de USD\$. 20.00 y de vehículos pesados de USD\$. 25.00; y, a partir del perímetro urbano de la ciudad de Palanda se cobrará USD\$. 1.50 adicional por kilómetro de recorrido.

El peso máximo de carga permitido para el Camión Cama Alta HINO es 22 toneladas.

Art. 9.- El GAD Municipal del Cantón Palanda suministrará los repuestos, combustibles y lubricantes que la maquinaria requiere para la ejecución de los trabajos contratados.

Art. 10.- Para el cobro de las tasas para el alquiler de la maquinaria se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado al señor Alcalde en papel valorado de la Municipalidad.
- b) Copia de cédula y certificado de votación del interesado.
- c) Certificado de no adeudar al GAD del Cantón Palanda.
- d) Autorización del señor Alcalde previo visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, relacionado con la disponibilidad de la maquinaria a alquilarse.
- e) Pedido de la Dirección de Obras Públicas a la Dirección Financiera para que realice el cobro de la tasa correspondiente, cuyo valor será en función de la hora-máquinas requeridas, kilometraje de recorrido en caso del Camión Cama Alta HINO, y de acuerdo a las tasas establecidas en los artículos 7 y 8 de esta ordenanza.

Art. 11.- El interesado pagará por anticipado el costo del alquiler de la maquinaria, el cual será fijado por la Dirección de Obras Públicas previa inspección del lugar, y previo a la orden de cobro que emitirá el Departamento de Obras Públicas para iniciar con los trabajos.

Art. 12.- Luego de obtener la orden de cobro emitida por la Dirección de Obras Públicas, el interesado o los interesados deberán cancelar la tasa por alquiler de maquinaria en recaudaciones municipales donde se emitirá el documento habilitante para realizar los trabajos.

Art. 13.- En caso excepcional, cuando el trabajo deba realizarse en un lugar distante de la ubicación de la maquinaria, el usuario se comprometerá a facilitar el transporte para la movilización del chofer u operador.

Art. 14.- Una vez concluido los trabajos contratados, la Dirección de Obras Públicas emitirá un informe en el cual detallará el número de horas de trabajo de la maquinaria, el kilometraje de recorrido en caso del Camión Cama Alta HINO, y la liquidación respectiva. En caso de haber un valor por cobrarse se hará conocer a la Dirección Financiera para el correspondiente cobro y emisión del título de crédito de ser necesario.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro oficial, además

será publicada en la página Web y Gaceta Oficial de la Municipalidad.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 17 días del mes de junio de 2016.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD Cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza que Regula las Tasas de Alquiler de Maquinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda a las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado”, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 06 de mayo de 2016 y 17 de junio de 2016, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 17 de junio de 2016, a las 14h00.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 20 días del mes de junio de 2016, a las 08h30: **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 20 días del mes de junio de 2016, a las 15h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la **SANCIONO** para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la página web y Gaceta Oficial de la Municipalidad.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 20 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUEVEDO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus Arts. 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas.

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415 establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expedieron el "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL

PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS”, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en el Registro Oficial No. 270 de fecha 13 de febrero de 2015, la Ministra del Ambiente sustituyó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria por el Libro VI de la Calidad Ambiental.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 51 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 93 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 del miércoles 31 de octubre del 2012, se publicó la Ordenanza que creó la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva, cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a través de la Empresa Pública

Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, ha desarrollado un nuevo modelo de gestión de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía, lo que ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de recolección, con el consecuente incremento de costos operativos.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expede:

La “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción, labor que realiza a través de la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”.

Artículo 2.- Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:
 - 1.1 Infecciosos
 - a) Biológicos
 - b) Anátomo-Patológicos
 - c) Corto-punzantes
 - d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación
 - 1.2 Químicos (caducados o fuera de especificaciones)
 - 1.3 Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos
 - 1.4 Radiactivos
 - 1.5 Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.1) Biodegradables

2.2) Reciclables

2.3) Comunes

Artículo 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Quevedo y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y sub-centros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Otros de características similares.

Artículo 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2016, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o ante las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables
- c) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2016 y siguientes, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Artículo 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 8.- Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1 Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones,

se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas

- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2 Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Artículo 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Artículo 11.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 12.- Para prestar los servicios de recolección y transporte de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Quevedo, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- a) Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra la recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos
- b) Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año)
- c) Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- d) Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente
- e) Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos
- f) Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos
- g) Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos

- h) Información del o los gestores ambientales responsables del tratamiento y el o los métodos de tratamiento a ser utilizados, a los que entregará los desechos sanitarios peligrosos a ser recolectados y transportados, mismos que deberán contar con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente
- i) Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

Artículo 13.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

Artículo 14.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Artículo 15.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados por la Ley.

Artículo 16.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ” aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos a los generadores del cantón Quevedo, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- a) Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra el tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos
- b) Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año)
- c) Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento

a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.

- d) Descripción del/los procesos de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente
- e) Fotocopia de las capacitaciones recibidas por el personal que realizará la manipulación de los desechos sanitarios peligrosos para su tratamiento y disposición final
- f) Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

CAPITULO IV

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 18.- Corresponde a la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, a través del Directorio. Actuará en todos los casos como Secretario el Gerente de dicha Empresa.

Artículo 20.- Sin perjuicio de la intervención de la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Podrá iniciar de oficio

o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.
- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.
- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Directorio la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”. La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.
- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- g. Para la imposición de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- En los casos que fuere posible la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 22.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen

los funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Artículo 23.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 24.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 25.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 26.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 27.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;

- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 28.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 29.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 30.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 31.- Cuando intervenga la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Artículo 32.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la Empresa Pública Municipal de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Quevedo “EPMAGAQ”, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014

SEGUNDA.- La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza una vez aprobada por el Pleno del Concejo Municipal, deberá ser sancionada y solicitada su publicación en el Registro Oficial, para que empiece a regir dentro del territorio del cantón Quevedo.

Segunda.- Publíquese en la Gaceta Oficial del GADM del cantón Quevedo y/o en el sitio de dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, en la ciudad de Quevedo, a los veintiún días del mes de junio el dos mil dieciséis.-

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de veintidós de marzo y veintiuno de junio del dos mil dieciséis, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y remitida al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 27 de junio de 2016

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 29 de junio de 2016

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de **LA ORDENANZA PARA**

LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO**

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; y, en su inciso final dispone que los gobiernos municipales: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, en su literal a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.”; y,

Que, el Art.57, literal “j” del COOTAD, prescribe que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá aprobar la creación de Empresas Públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD, en el primer inciso del Art. 137, manifiesta que: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el COOTAD, en el artículo 566 faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas de los servicios públicos.

Que, se encuentra vigente un sistema tarifario regulado legalmente mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial N° 477 del 19 de Diciembre del 2001, denominada “Reformar la Ordenanza para el cobro de la tasa del servicio de agua potable del cantón Quevedo, de la siguiente manera”, misma que requiere ser derogada o reformada conforme a la nueva Constitución, Codificación y otras leyes a fines a la materia.

Que, El I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias, celebradas el 15 de junio del 2010 y 30 de agosto del

mismo año, en primer y segundo debate respectivamente, aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Quevedo EPMAPAQ, como una persona de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y de gestión; y con potestad coactiva, cuyo objetivo es la atención, estudio, gestión y solución, en todas sus fases y procesos, de las necesidades ciudadanas en la prestación y abastecimiento de los siguientes servicios: a) Agua Potable; y, b) Alcantarillado, tratamiento y desfogue de aguas residuales y aguas lluvias.

Que, los servicios de agua potable y alcantarillado, deben responder a las necesidades de la comunidad con principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

Que, el objetivo del presente instrumento legal es la implementación de una estructura tarifaria que incluya un sistema de consumos, así como un reglamento de prestación de servicios. Esta estructura deberá estar acompañado con el programa de lecturas de los medidores para lo cual, se deben realizar las rutas de lectura y contar con un software para facturación.

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUEVEDO (EPMAPAQ); Y, LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN QUEVEDO Y SU ZONA DE INFLUENCIA.”

TITULO I

DE LA PROVISIÓN, ÁMBITO, USO, CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- De la provisión.- Es competencia exclusiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Quevedo (EPMAPAQ), la provisión, administración y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón Quevedo y su zona de influencia, de acuerdo

con las leyes, ordenanzas, reglamentos y convenios que rigen la materia.

El ámbito de competencia será el Cantón Quevedo y su zona de influencia. En lo que se refiere al área urbana de la ciudad de Quevedo, esta competencia se ejercerá conforme al Plano Urbano de Quevedo.

En casos excepcionales, en que una persona natural o jurídica, por alguna razón debidamente justificada, deba auto proveerse por otros medios del servicio de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario, la Autoridad del Agua en coordinación con EPMAPAQ serán las autorizadas para aprobar el proyecto y diseño, supervisar y fiscalizar la construcción, instalación y utilización, previo el pago de la tasa correspondiente y permisos determinados por la Autoridad del Agua y EPMAPAQ.

Las personas naturales o jurídicas que con carácter comercial construyan pozos para captar agua subterránea, deberán pagar el 10% del valor del pozo a construirse, previo a ello presentaran una solicitud indicando la necesidad de construcción y de servicio, la que deberá ser aprobada por la Autoridad del Agua y EPMAPAQ.

Construido el pozo, el o los propietarios pagarán una patente anual, la misma que se cancelará por adelantado. Para el cálculo de este pago el área técnica de la empresa elaborará un informe basado en el caudal de m3 por explotar.

Se prohíbe a los habitantes la construcción de pozos clandestinos; su incumplimiento será sancionado según el Art. 75 de esta Ordenanza; además se suspenderá el servicio hasta que la empresa estudie la factibilidad del lugar y si la calidad del agua es apta para el consumo humano. Quienes ya cuenten con un pozo artesanal a la vigencia de la presente ordenanza, previo al informe técnico-económico de la autoridad de la EPMAPAQ, procederán a regularizar su uso de conformidad con las disposiciones contenidas en este instrumento legal.

Art. 2.- Del uso.- El uso de los servicios de agua potable y alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece Ley Orgánica de la salud. Todo predio sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá hacer uso de los mismos.

Art. 3.- Categorías.- El servicio de agua potable para los fines de administración atendiendo las características de su uso, se clasifican en:

3.1 Residencial.- El de uso exclusivo de vivienda, los predios destinados a vivienda que utilicen menos del 30% de su área para fines comerciales; incluyendo aquellas en proceso de construcción;

3.2 Comercial.- Los inmuebles o predios destinados a locales utilizados para fines comerciales tales como: oficinas, cafeterías, bares, fuentes de soda, clubes, centros deportivos, almacenes, terminales terrestres, puertos fluviales, hoteles, clínicas, establecimientos de educación privada, tales como escuelas, colegios, instituciones con fines de lucro, universidades;

mercados, supermercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guardan relación con estas características; y, los predios destinados a vivienda que utilicen más del 30% de su área para fines comerciales;

3.3 Industrial.- Los que por su naturaleza y uso utilizan el agua como parte de su materia prima para desarrollar actividades productivas tales como: fábricas de hielo, cerveza, gas carbónico, aguas minerales, bebidas gaseosas, productos lácteos, embutidos, embotelladoras, cemento, caucho, plástico, enlatadoras, productoras de materiales de construcción; bananeras (laboratorios), empacadoras, camales, lavanderías, estaciones de servicios con lavadora de vehículos, lavadoras de vehículos, etc., o los que sean calificados por el área técnica correspondiente y otros que la Ordenanza Municipal clasifique como tal;

3.4 Marginal.- El uso exclusivo de viviendas en zonas no planificadas o urbanizadas, de tipo popular de pocos recursos económicos;

3.5 Público.- El que utiliza agua potable en dependencias públicas, establecimientos de educación Fiscal, municipal, instituciones privadas sin fines de lucro y con finalidad social en funciones;

3.6 Casos Especiales.- El de usos especiales como ferias, circos y otros, que ameriten esta condición y que se puedan instalar sistemas provisionales de agua potable, hasta por un plazo máximo de tres meses;

3.7 Áreas verdes comunales privadas.- En conjuntos residenciales o urbanizaciones privadas, internas y externas; y,

3.8 Áreas verdes públicas.- El que se utiliza en parques centrales, avenidas de tránsito libre y áreas comunales de uso público y de libre acceso al público.

Art. 4.- De la Prestación.- La prestación del servicio de agua potable comprende las labores de producción, conducción, distribución y comercialización.

La prestación del servicio de alcantarillado comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas.

4.1 Régimen para la Prestación.- Todos los asuntos inherentes a la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza y la ley, la cual se la considera incorporada a los contratos de prestación de servicios suscrito entre EPMAAQ y sus clientes.

TITULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

DE LA PRODUCCIÓN–DISTRIBUCIÓN

Art. 5.- De la Producción.- Comprende la captación del agua cruda ya sea en los ríos, lagos, vertientes y aguas

subterráneas o subsuelo y su tratamiento para convertirla en agua potable.

Art. 6.- De la Distribución.- Son los diversos mecanismos por los cuales EPMAAQ, transporta y distribuye el agua potable para el consumo de la población del Cantón Quevedo y su zona de influencia.

Los mecanismos de distribución del agua potable se los realizan por redes y la entrega por conexiones domiciliarias, bocatomas, piletas comunitarias, explotación subterránea, agua en bloque y embarcaciones fluviales.

6.1 Distribución por conexiones domiciliarias.- Consiste en la provisión directa de agua potable a un predio mediante una conexión domiciliaria. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en los sectores donde exista instalada infraestructura y redes de distribución.

6.2. Distribución por bocatomas.- Consiste en la provisión de agua potable a una estación de bocatoma donde se abastecen camiones cisternas (tanqueros), quienes distribuyen agua potable en los sectores donde no existe infraestructura ni redes de distribución.

6.3. Distribución por piletas comunitarias.- Consiste en la provisión de agua potable por medio de una piletta comunitaria, donde se abastecen determinados sectores que, no tienen infraestructura de distribución principal en su sector y que la red de distribución esté cerca del mencionado sector.

6.4 Distribución por explotación de agua subterránea.- Consiste en la provisión de agua potable por medio de pozos profundos perforados y explotados para abastecimiento de agua potable bajo supervisión y control de la Autoridad del Agua en coordinación con EPMAAQ, quien será la responsable de la explotación y distribución de los pozos; así como cualquier sistema de tratamiento de agua potable.

6.5 Distribución de agua en bloque.- Consiste en la provisión directa de agua cruda o potable desde las fuentes de producción, para poder cumplir los acuerdos o convenios interinstitucionales suscritos por el Municipio de Quevedo o por EPMAAQ.

Cuando existan casos excepcionales la Gerencia Técnica recomendará al Directorio de EPMAAQ la autorización de la prestación de este servicio.

CAPITULO II

DE LA COMERCIALIZACIÓN

SECCIÓN I

DE LA SOLICITUD, APROBACIÓN, INSTALACIÓN DE LA GUÍA DOMICILIARIA, TIPOS DE SERVICIO, REGISTRO Y RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

Art. 7.- De la comercialización.- Comprende las actividades de registro del usuario, instalación de la conexión, establecimiento del consumo, facturación, recaudación y atención de reclamos.

Art. 8.- Solicitud del Servicio.- Todo propietario, poseedor o tenedor de un predio o inmueble, ya sea personalmente o a través de apoderado o representante legal, debe solicitar el servicio de agua potable para el respectivo predio, siempre que conste debidamente catastrado en el Registro Municipal.

El interesado presentará la solicitud en el formato elaborado por EPMAPAQ, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, certificado de registro catastral y/u otro documento que lo certifique.

Para el caso de personas jurídicas, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberá adjuntarse copia actualizada del nombramiento inscrito del representante legal y copia del R.U.C.

En el caso que sea para un solar vacío, en el que se vaya a edificar, adicionalmente deberá presentar el correspondiente “Permiso de construcción”, o “Reparaciones de viviendas”, conforme lo establezca la Ordenanza de edificaciones y construcciones del Cantón Quevedo, y los requerimientos técnicos establecidos por EPMAPAQ.

Cuando se solicite una conexión de servicio de agua potable, cuya instalación de tubería sea superior a Ø ½” de diámetro, además de lo indicado anteriormente deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado, lo que deberá ser aprobado por el área técnica de EPMAPAQ.

En casos de conexiones para inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se requerirá adicionalmente la presentación de los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación.

En los predios que se encuentren frente a una sola calle, no se podrá solicitar la instalación de más de una conexión domiciliaria, salvo los casos de predios constituidos en Régimen de Propiedad Horizontal.

Cuando el predio beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la EPMAPAQ determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar una matriz, la Empresa estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la construirá diferenciando la importancia y la urgencia de la obra.

Art. 9.- Aprobación de la solicitud, instalación de la conexión de servicio y pago.- Aprobada la solicitud de la conexión de servicio, el usuario deberá pagar el valor total de la instalación de acuerdo a la liquidación provisional que para el efecto realice el área técnica de EPMAPAQ.

El valor de la liquidación se lo hará en base a las condiciones existentes del predio y del sistema de agua potable; y,

deberá ser pagado por el solicitante en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de su elaboración.

La EPMAPAQ realizará la conexión en el plazo máximo de 5 días contados a partir de la fecha de pago.

Si dentro de los plazos previstos para el pago de la liquidación y la conexión se produjeron variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios, éstos serán reajustados, y la diferencia será cobrada en la planilla de consumo.

La solicitud de servicio presentada por el usuario y aprobada por EPMAPAQ, servirá como requisito único para la firma del “Contrato de Prestación de Servicios”, a cuyas disposiciones, a más de las señaladas en la presente Ordenanza, se someten las partes.

Art. 10.- Servicio provisional.- Cuando la persona natural o jurídica solicite el servicio de agua potable a la EPMAPAQ para un predio, por primera vez, en el que se vaya a edificar, la empresa una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá otorgar el servicio provisional, por el periodo que se determine en la correspondiente autorización Municipal mediante conexión de servicio de hasta Ø ¾” de diámetro.

Art. 11.- Servicio definitivo.- Una vez que el solicitante hubiere presentado el certificado de habitabilidad de la edificación, la Empresa otorgará el servicio definitivo de agua potable.

Art. 12.- Registro de Usuarios.- Suscrito el “Contrato de Prestación de Servicios”, la Empresa otorga el servicio de agua potable de manera provisional o definitiva, incorporando al propietario del predio al Registro Comercial de EPMAPAQ en calidad de “Usuario”.

Considérese Usuario a las personas naturales o jurídicas que reciben los servicios de EPMAPAQ, por lo cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica, causando vínculo jurídico contractual entre el usuario y la EPMAPAQ.

El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta Ordenanza no representará para EPMAPAQ traspaso del respectivo contrato, será necesaria la presentación de la respectiva solicitud en la forma y con los requisitos determinados en el Art. 8 de esta Ordenanza, según se trate de persona natural o jurídica y certificado de no adeudar valor alguno a la EPMAPAQ y entidad Municipal una vez aprobada la solicitud, ésta se procederá a su incorporación en el Registro de Usuarios.

Art. 13.- Responsabilidad del Usuario ante la EPMAPAQ.- Al estar integrado el registro de usuarios de EPMAPAQ, con la base de datos del Catastro Municipal, los nombres o designación de los usuarios de la Empresa podrán cambiar de oficio a medida que se actualice la información del Catastro Municipal, o en base a la actualización del catastro de usuarios que realice EPMAPAQ.

El propietario del predio que conste en el Catastro Municipal, y por ende en el Registro de Usuarios de

EPMAPAQ, será responsable ante ésta por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicio, en especial del pago de los consumos y de las deudas pendientes.

SECCIÓN II

DE LAS INSTALACIONES DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES

Art. 14.- Instalación de la acometida o guía domiciliaria.- Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) **Acometidas Individuales:** Son las destinadas a proveer de agua en una forma individual a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
- b) **Acometidas Múltiples:** Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido.
- c) **Acometidas Especiales:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieren del tipo de instalación normal.

Las conexiones para la prestación del servicio de agua potable (acometidas o guías domiciliarias) serán instaladas únicamente por personal técnico autorizado por EPMAPAQ, en base a las normas y especificaciones técnicas determinadas por la empresa, estableciendo el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión, así como también, las características y diámetro del medidor; la categoría correspondiente de conformidad con el servicio solicitado, su costo correrá por cuenta del usuario.

Las instalaciones intra domiciliarias correrán bajo la responsabilidad y costo del usuario, las mismas que se regirán por las normas del INEN. Reservándose la EPMAPAQ el derecho de efectuar revisiones y disponer cambios o modificaciones si se considera que estas mejorarían la normal prestación del servicio. De observarse que estos cambios o modificaciones en las instalaciones intra domiciliarias no han sido corregidos, se suspenderá el servicio hasta su corrección.

El punto de conexión de una guía domiciliaria con la tubería de distribución deberá quedar frente al predio al cual sirve. La EPMAPAQ por razones técnicas podrá determinar un lugar diferente para instalar la guía domiciliaria.

Art. 15.- Instalación intra domiciliaria.- Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable desde el punto destinado al medidor hacia y en el interior del predio serán efectuados por el usuario, de acuerdo a lo que establece el Art. 14 de esta Ordenanza.

Art. 16.- Instalación del medidor.- El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable, su instalación solo podrá realizar la EPMAPAQ con cargo al usuario de acuerdo al rubro establecido en esta ordenanza, estará ubicado en la vereda del predio

instalado en una caja de protección, en un lugar de fácil acceso al personal encargado de la toma de lectura, control o reparación y que garantice la seguridad del mismo, conforme a los diseños y especificaciones técnicas que la empresa pública señale y los requisitos que en esta Ordenanza se exijan. En casos especiales su ubicación la determinará el área técnica de la empresa pública, sin que esto implique costo adicional para el usuario.

El usuario no cubrirá los costos de reposición del medidor cuando éste sea sustraído (robado), previa a la denuncia que realice el usuario ante la misma EPMAPAQ. En el caso que se hayan violentado los sellos de seguridad o la zona de lectura, el usuario cubrirá los costos que establezca la Empresa Pública Municipal. La EPMAPAQ repondrá el medidor sin costo al usuario en el caso de que el daño no sea imputable al mismo.

Cuando por circunstancias excepcionales y especiales, determinadas por la Empresa Pública Municipal, no sea posible instalar el medidor en las conexiones de servicio hasta Ø ½" de diámetro, la EPMAPAQ, podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma transitoria, cobrando los valores correspondientes de conformidad con el consumo histórico mensual de los usuarios del sector.

Art. 17.- Suministro del medidor.- El suministro del medidor lo hará la EPMAPAQ, el mismo que debe cumplir las especificaciones técnicas requeridas para beneficio del usuario. Su instalación inicial será con cargo al usuario de manera prorrateada en las planillas venideras, previo al convenio que se suscriba oportunamente.

Art. 18.- Instalación de conexiones no autorizadas.- la EPMAPAQ es la única autorizada para poner en funcionamiento una conexión de agua potable; así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria del usuario en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que se ocasionen y de las sanciones que se señalan en el Título VII de la presente Ordenanza, que trata "De las Infracciones y Multas".

En caso de detectarse conexiones no autorizadas se facturará consumos presuntivos, de acuerdo a la estructura tarifaria y en consideración al consumo histórico de los usuarios del mismo diámetro dentro del sector en el que se encuentra la conexión no autorizada, además de las multas previstas en el Título VII de la presente Ordenanza. Las tarifas a utilizarse serán las vigentes al momento de la facturación por el tiempo que haya hecho uso indebido del líquido vital.

Art. 19.- Cambio de diámetro de conexión no autorizado.- Si el usuario cambiare arbitrariamente y sin autorización de la EPMAPAQ el diámetro de la conexión (acometida), se le aplicará igual sanción que la establecida en el segundo inciso del artículo precedente.

SECCIÓN III

DE LAS PROHIBICIONES, PROTECCIÓN Y CIERRE DEL SERVICIO

Art. 20.- Prohibición de uso de bombas de succión.- Cuando los inmuebles requieran del uso de bombas para

el suministro de agua, éste deberá hacerse siempre desde una cisterna. Es prohibido el uso de bombas de succión para proveerse de agua potable, conectadas desde la red de distribución. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo establecido en el Art. 75 de esta Ordenanza.

Art. 21.- Prohibición de suministrar agua potable a otro predio o a terceros.- El servicio de agua potable proporcionado por la EPMAPAQ beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado por el usuario. Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio o a terceros (tanqueros, etc) antes del medidor, salvo que se trate de inmuebles colindantes del mismo usuario previa autorización de la EPMAPAQ.

Está terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros, sin la debida autorización de la Empresa. De contravenir esta prohibición, se le aplicarán las sanciones que se especifican en el Art. 75 de esta Ordenanza.

Sólo en casos excepcionales, por razones debidamente justificadas, que tengan que ver con la naturaleza de la actividad que realice el usuario y las condiciones del predio, la o el Gerente General de la EPMAPAQ, previo informe del área técnica, podrá autorizar el suministro de agua potable a terceros, para lo cual el usuario deberá firmar un convenio con la EPMAPAQ.

Art. 22.- Protección y mantenimiento de las instalaciones.- Es obligación del usuario mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores y exteriores así como del medidor. En caso de sustracción o inutilización del medidor, la EPMAPAQ procederá a la reposición o reparación del mismo, según sea el caso, sin cargo al usuario.

Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificar por escrito a la Empresa Pública para que proceda a su revisión de ser necesario.

La EPMAPAQ podrá cambiar el diámetro del medidor de agua potable y de la correspondiente acometida, cuando determine que el consumo es superior al de la capacidad del medidor instalado.

Art. 23.- Sello de seguridad del medidor.- Todo medidor llevará un sello de seguridad y el usuario no podrá violentarlo o alterar su integridad, de contravenir esta disposición, se le aplicará la sanción que se establece en el Art. 75 de esta Ordenanza. Este sello será revisado periódicamente por personal de la EPMAPAQ.

Art. 24.- Cierre Provisional.- Para obtener el cierre provisional, el usuario presentará por escrito la solicitud, indicando los motivos y el periodo por el cual solicita el cierre provisional; adjuntando además la última factura emitida debidamente cancelada y el pago del cargo establecido en el Art. 70 de esta Ordenanza. La EPMAPAQ previa inspección dispondrá el cierre provisional, en un plazo máximo de 5 días. La Empresa Pública continuará facturando el cargo fijo, hasta la reapertura del servicio.

Por la deuda que quedare pendiente, se le emitirá al usuario un Título de Crédito y de no ser satisfecho, la Empresa Pública podrá cobrar dicha deuda.

Art. 25.- Cierre Definitivo.- El usuario presentará por escrito la solicitud del cierre definitivo, luego del informe y valoración del área técnica en que se apruebe dicha solicitud, el usuario adjuntará la última factura emitida debidamente cancelada, y el recibo de pago del cargo de cierre definitivo.

La EPMAPAQ dará de baja al usuario de la cuenta respectiva del Registro de Usuarios.

Por la deuda que quedare pendiente, se le emitirá al usuario un Título de Crédito y de no ser satisfecho, la Empresa podrá cobrar dicha deuda.

SECCIÓN IV

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 26.- Causas de suspensión del servicio.- La EPMAPAQ podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias.

- a) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a la EPMAPAQ;
- c) Cuando la EPMAPAQ estime necesario hacer reparaciones o mejoras en el sistema de provisión, distribución o producción, en cuyo caso ésta no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario. Al efecto la EPMAPAQ publicitará la suspensión del servicio con la debida anticipación;
- d) En los casos de mora en el pago previstos en esta Ordenanza, y;
- e) Por las demás causas señaladas en esta Ordenanza.

SECCIÓN V

DEL REGISTRO DEL CLIENTE Y DE LA PROVISIÓN POR BOCATOMA O PILETA

Art. 27.- Por bocATOMA.- La EPMAPAQ podrá suministrar agua potable en bloque a los propietarios y administradores de las estaciones de bocatomas, instaladas dentro del Cantón Quevedo y su zona de influencia.

Una vez que se haya firmado el contrato para el suministro de agua potable en bloque, entre la EPMAPAQ y el propietario o administrador de la estación de bocATOMA, éstos pasarán a ser incorporados en el registro de Sistema Comercial de la Empresa Pública, en calidad de “usuario”.

El pago de los consumos que se generen en dicha bocatoma serán facturados y cobrados de acuerdo al Art. 101 de esta Ordenanza.

En las estaciones de bocatomas se podrán abastecer camiones cisternas (tanqueros) para distribuir agua potable única y exclusivamente a los sectores donde no exista infraestructura para prestar el servicio de agua potable mediante conexiones domiciliarias.

Art. 28.- Por piletta.- En los sectores donde exista infraestructura principal para la prestación del servicio de agua potable y no existan redes, la Empresa Pública podrá proveer de agua potable mediante el sistema de piletta comunitaria.

Para el efecto, la EPMAPAQ en base al Registro Catastral identificará a los propietarios o posesionarios de los predios que se van a proveer de dicha piletta y los incorporará en el Registro de Usuarios del Sistema Comercial de la Empresa.

Los moradores que se abastezcan mediante el sistema de piletas comunitarias, deberán nombrar un Comité que los represente, para efecto de la operación del sistema, ya que el pago de los consumos que se generen en dicha piletta, los facturará y cobrará la EPMAPAQ de acuerdo al consumo registrado en el medidor, proporcionalmente a todos los usuarios que se beneficien, el mismo que estará a cargo de la Administración del Comité.

SECCIÓN VI

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS REGISTROS DE CONSUMOS, DE LA FACTURACIÓN Y DE LA RECAUDACIÓN

Art. 29.- Facturación y pago.- Por la provisión del servicio de agua potable, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, en base a los registros de consumo de conformidad con lo que establece la Estructura Tarifaria, en el Título IX de la presente Ordenanza.

Art. 30.- Responsabilidad en el pago.- El usuario será el único responsable ante la EPMAPAQ por el pago de los valores facturados.

En caso de pérdida o mal funcionamiento del medidor, la factura se emitirá conforme lo establece la Estructura Tarifaria en el Art. 102 prevista en esta Ordenanza.

Art. 31.- Emisión de planillas y su detalle.- La EPMAPAQ emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega del aviso de pago en el predio servido. En las facturas se podrán incluir cobros por conexiones, reconexiones, medidores, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta la Empresa.

Art. 32.- Pago de la planilla.- El pago de la factura o planilla lo harán los usuarios directamente en las

Oficinas de Recaudación de la EPMAPAQ o en los locales o establecimientos autorizados para el efecto.

El usuario puede hacer pagos parciales del valor adeudado de acuerdo a un plan de pagos o convenio elaborado por la Empresa Pública.

Art. 33.- Plazo de pago de la planilla.- Los usuarios deberán realizar los pagos de la planilla en el plazo señalado en la misma.

Art. 34.- Sanciones por mora en el pago.- En caso de mora, la EPMAPAQ podrá suspender el servicio de conformidad con lo que establece el Art. 37 de esta Ordenanza; además se causará a favor de la Empresa Pública y sin necesidad de resolución administrativa alguna, un interés anual no superior al interés legal vigente a la fecha del pago. Este interés se causará desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Art. 35.- De la acción de cobro.- A los usuarios que por cualquier causa no pagaren tres o más facturas, a más de la sanción señalada en el artículo anterior, se les emitirá un Título de Crédito por dicho valor y si el mismo no es cancelado oportunamente se iniciará la acción coactiva. De igual forma se procederá en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 36.- Pago promedio por reclamo pendiente.- En caso que el usuario tuviere un reclamo pendiente de resolución, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo histórico correspondiente a los seis últimos meses anteriores al período que motivó el reclamo, caso contrario se le aplicará la sanción establecida en el Art. 34 de esta ordenanza.

Atendido el reclamo mediante resolución favorable al usuario, se realizará la reliquidación correspondiente. Establecidos los valores se emitirá la Nota de Crédito respectiva, o se admitirá la compensación a que hubiere lugar con obligaciones pendientes que tuviere el usuario.

Las Notas de Crédito se emitirán bajo las formalidades legales y podrán ser transferidas libremente a otros usuarios mediante endoso para el pago de los servicios que presta la EPMAPAQ. En todo caso se estará a los términos del Art. 308 del Código Tributario.

SECCIÓN VII

DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

Art. 37.- Corte del servicio.- Cuando el usuario no pague más de dos facturas, la EPMAPAQ procederá al corte del servicio de agua potable, dejando constancia escrita de la fecha de esta diligencia, registrando la lectura del medidor y cualquier otra información que se considere necesaria.

Durante el tiempo que el servicio permaneciera cortado, la EPMAPAQ emitirá la factura de acuerdo a la Estructura Tarifaria Básica por servicios prestados, establecida en el Art. 81 de esta Ordenanza. Transcurridos un plazo de

90 días desde la fecha de corte sin que el usuario pague la deuda, se entenderá que éste no desea continuar con el servicio y se procederá a cerrarlo, taponando la guía y retirando el medidor.

Art. 38.- Reconexión del servicio.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por mora en el pago o por infracciones de la Ordenanza, será necesario que el usuario pague el valor de la deuda o refinancie la misma con convenios de pagos, o rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio. La EPMAPAQ es la única autorizada para realizar la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada por parte del usuario, estará sujeta a las sanciones indicadas en el Art. 75 de esta Ordenanza.

Art. 39.- No habrá derecho a indemnización.- No podrá exigirse a la EPMAPAQ indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

SECCIÓN VIII

DE LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Art. 40.- Tipos de reclamos.- Para efectos de la recepción y resolución de reclamos, éstos se dividen en reclamos que tengan por objeto la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios y reclamos que tenga relación con defectos de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en la presente Ordenanza.

Art. 41.- Plazo para la presentación y resolución de los reclamos.- Los usuarios que se creyeren con derecho a presentar un reclamo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones, acompañando copia de la última factura cancelada, debiendo hacerlo por escrito, determinando las causas que lo motivan, adjuntando copia de la cédula y/o, el documento que acredite la calidad del reclamante.

La EPMAPAQ receptorá los reclamos dentro del plazo de veinte días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación de la factura, conforme lo establece el Art. 115 del Código Tributario, debiendo el reclamante acompañar para su investigación y análisis, la factura motivo del reclamo.

La resolución será expedida por la máxima autoridad de la EPMAPAQ o su delegado, en el término no mayor a los treinta días, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo.

Para las acciones de pago indebido se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II del Libro Tercero del Código Tributario.

Art. 42.- Errores evidentes de facturación.- En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

a) **De oficio.-** Si el error evidente es detectado por la propia Gerencia, la corrección se hará sin necesidad de presentación de reclamo, debiéndose dejar constancia de la rectificación. Esta corrección deberá ser solicitada por un Jefe Departamental y aprobada por el Gerente de la EPMAPAQ.

b) **A petición del Usuario.-** Si el error evidente es detectado por el usuario, y éste lo reporta a la Oficina de Atención al Usuario, su rectificación se hará siguiendo lo establecido en la **letra a)** de este artículo.

Art. 43.- Errores de medición.-

a) **Determinada por iniciativa de la EPMAPAQ: la EPMAPAQ** en cualquier momento podrá, a su costo, efectuar revisión de medidores. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la empresa reliquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.

b) **Determinado a petición del usuario: la EPMAPAQ** deberá efectuar la revisión de medidores que el usuario solicite. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la Empresa reliquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.

c) **Inconsistencias.-** Para el caso de inconsistencias en la lectura del servicio, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor testigo o de prueba, por el lapso mínimo de 30 días calendario, Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la Empresa reliquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.

Art. 44.- De las reclamaciones y recursos administrativos.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, el usuario podrá presentar sus reclamos de carácter tributario de conformidad con las normas, que constan en el Título II, del Libro Segundo del Código Tributario, con los recursos que se disponen en el mismo.

TITULO III

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPITULO I

DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO

Art. 45.- Servicio de alcantarillado.- El servicio de alcantarillado que comprende las labores de recolección, bombeo, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, se prestará a través del sistema de redes de alcantarillado.

Art. 46.- Por redes domiciliarias.- Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Las conexiones domiciliarias internas serán instaladas de acuerdo con las normas técnicas del INEN, las de la presente Ordenanza y las especificaciones técnicas que para el efecto determine la Empresa Pública.

Cuando se trate de conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, gasolineras, lavadoras, industrias, talleres de metalmecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, ganaderos, y más comercios que desfoguen grasas o aceites, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa, así como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y/o tratamiento de aguas residuales, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del área técnica de la Empresa Pública.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intra domiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas, la EPMAPAQ no concederá el servicio y dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 47.- Por pozos sépticos.- En las zonas donde no exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los predios, evacuarán a un sistema privado aprobado por la EPMAPAQ, cuyos costos de construcción, de operación y de mantenimiento, estarán a cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones a sistemas privadas tendrán el carácter temporal, hasta que la conexión a la red de distribución de alcantarillado sanitario sea posible.

En este caso, el usuario podrá solicitar a la EPMAPAQ el servicio de extracción de sedimentos, para lo cual pagará el valor establecido en el Art. 70 de esta Ordenanza.

Art. 48.- Prohibiciones.- Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidas y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad de afluente deberá cumplir con los parámetros indicados en el Reglamento de la Ley para la prevención y control de contaminación ambiental; del Código de la Salud; y, del Ministerio de Ambiente.

Se prohíbe también la evacuación de aguas servidas en sectores no autorizados por la EPMAPAQ.

En el caso de infracciones, al cliente se le cargarán las multas previstas en el Art. 75 de esta Ordenanza; el pago de estas multas no exonerará al cliente de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la EPMAPAQ y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

En el caso de reincidencia por incumplimiento en la calidad de los afluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en esta Ordenanza, la Empresa podrá proceder al corte del servicio de agua potable del cliente.

CAPITULO II

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 49.- Tasa del servicio de alcantarillado.- Por el servicio de alcantarillado proporcionado a través de redes domiciliarias, la EPMAPAQ facturará y cobrará los valores correspondientes, conforme a la Estructura Tarifaria prevista en esta Ordenanza.

En el caso de pozos sépticos o letrinas, cuando el usuario solicite la extracción de sedimentos, se le facturará y cobrará de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 de esta Ordenanza.

Art. 50.- Determinación de la tasa de alcantarillado en fuentes alternativas de agua potable.- En el caso de usuarios que tengan fuentes alternativas de agua potable para su propio uso, según se establece en el inciso tercero del Art. 1 de esta Ordenanza, deberán instalar los medidores que la EPMAPAQ determine, a fin de establecer el volumen de agua obtenido por tales medios, para efectos de la facturación de la contraprestación por el servicio de alcantarillado sanitario.

Art. 51.- Reclamos por el servicio de alcantarillado.- En caso que los clientes desearan presentar un reclamo referente al alcantarillado sanitario, observarán lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección VIII de la presente Ordenanza.

TITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA URBANIZACIONES, RÉGIMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES

Art. 52.- Factibilidad de servicio.- El promotor de una urbanización, propiedad horizontal o similares, solicitará a la EPMAPAQ, la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, para lo cual presentará una solicitud dirigida a la o el Gerente General, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Interno de Prestación de Servicios de la EPMAPAQ, tales como: planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares, consumos proyectados, con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificada de uso de suelo y estudio del medio ambiente. Su costo está establecido en el Art. 70 de esta Ordenanza.

Art. 53.- Aprobación de Planos, Estudios y Diseños.- De otorgarse la factibilidad por parte de la EPMAPAQ, el promotor presentará a la Empresa los estudios y diseños del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y estudio de impacto ambiental para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida a la o el Gerente General, previo el pago correspondiente establecido en el Art. 70 de esta Ordenanza.

Aprobado el diseño por cualquier variación deberá ponerse a consideración y la aprobación de la EPMAPAQ.

Art. 54.- De la Fiscalización.- Aprobados los estudios y diseños por la EPMAPAQ ésta fiscalizará los trabajos de ingeniería relacionados con la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. Su costo está establecido en el Art. 70 de esta Ordenanza.

Art. 55.- Responsabilidad del promotor.- Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

En los casos de urbanizaciones que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previo informe del área técnica de la Empresa Pública, la EPMAPAQ, impondrá una multa equivalente al 10% del presupuesto de la obra, debiendo cancelar además los valores establecidos en el Art. 70 de la presente Ordenanza

Art. 56.- Del servicio provisional de agua potable.- El promotor para proceder a la construcción de las obras de infraestructura, podrá obtener de la EPMAPAQ el servicio provisional de agua potable, en el caudal y tiempo que justifique.

Art. 57.- De los servicios definitivos.- Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la urbanización, propiedad horizontal o similar, el promotor realizará obligatoriamente por su cuenta, bajo la fiscalización y supervisión de la EPMAPAQ, las conexiones individuales de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo a los diseños y normas establecidas por el área técnica de la Empresa Pública. Concluidos los trabajos, entregará a la o el Gerente Comercial de EPMAPAQ el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el Registro de Usuarios.

Por ningún concepto el promotor o dueño de una urbanización podrá cobrar a los propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc.

Las instalaciones de urbanizaciones, o cualquiera construida por cuenta de particulares pasarán a ser propiedad municipal una vez que entren en servicio.

Art. 58.- Inmuebles interconectados.- Las Urbanizaciones, inmuebles con régimen de propiedad horizontal y similares que se encuentran interconectadas al sistema y no cuentan con un sistema de macro medición de la misma, deberán cubrir por su cuenta el costo de instalación de un macro medidor. La instalación solo podrá ser ejecutada por la EPMAPAQ, de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

Art. 59.- Inmuebles no interconectados.- Los promotores de urbanizaciones o propiedades de

inmuebles que fueron adquiridos sin urbanizar y posteriormente urbanizadas, deberán cubrir por su cuenta los costos de interconexión a los servicios existentes y futuros, así como las conexiones que se precisen. Los trabajos de interconexión sólo podrán ser realizados por la EPMAPAQ de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

Art. 60.- Propiedades Horizontales.- En caso de propiedades horizontales, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán solicitar a la EPMAPAQ la instalación de medidores individuales a cada uno, incluyendo medidores para las áreas verdes y comunales, los mismos que estarán localizados en un gabinete proyectado en su diseño o en un lugar de libre y fácil acceso que será previamente aprobado por la EPMAPAQ.

Art. 61.- Pago por consumo.- Mientras la urbanización, propiedad horizontal o similar, no haya sido recibida por parte de la EPMAPAQ, el pago del consumo generado por los servicios de agua potable y alcantarillado corresponden exclusivamente al promotor, para lo cual se colocará a costo de éste, un medidor general en el punto de conexión o acometida principal.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario, en base a los consumos individuales registrados en los medidores instalados en cada predio o inmueble de acuerdo a lo que dispone el Art. 16 de esta Ordenanza.

En caso de existir diferencia de consumo entre el medidor general y la sumatoria de consumo registradas por los medidores individuales de los usuarios, esta diferencia será facturada al promotor, administrador, prorrateado a cada uno de los usuarios de la urbanización, propiedad horizontal o similar.

Art. 62.- De la recepción de la infraestructura.- La EPMAPAQ dará por recibida la infraestructura de los servicios de agua potable y alcantarillado, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte de la Unidad de Fiscalización o Supervisión de la misma, bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras para los servicios indicados.

Art. 63.- Obligaciones para parques industriales.- Para los casos de parques industriales, a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas para la aprobación de la EPMAPAQ y su construcción se realizará bajo la fiscalización y supervisión de la Empresa Pública, en los términos antes indicados.

TITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EPMAPAQ Y DE LOS USUARIOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LA EPMAPAQ

Art. 64.- Derechos de la EPMAPAQ.- Son derechos de la EPMAPAQ.

1. Ejercer el control, mantenimiento, administración y custodia de las instalaciones y de las redes destinadas a la prestación de los servicios a su cargo;
2. Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo y, gestionar obligatoriamente todas las asignaciones y valores públicos y privados, destinándolos exclusivamente a ser utilizados en el mejoramiento de los sistemas, con el objetivo de subvencionar y mantener un subsidio en beneficio de la población de escasos recursos;
3. Inspeccionar las conexiones de servicio cuando sea necesaria la actualización del Registro de Usuarios o de otros datos que requiera la EPMAPAQ, relacionados con los servicios;
4. Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Justicia Penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios;
5. Presentar reclamos o denuncias ante la Justicia Penal o Civil contra terceros en caso de comprobarse la existencia de conexiones clandestinas a los sistemas hidráulicos que abastecen al Cantón Quevedo, para utilizar indebida e ilegalmente caudales de agua potable, recurso básico gestionado, operado y distribuido por la EPMAPAQ, sin perjuicio de la clausura inmediata de la conexión clandestina, y;
6. Tener acceso a las instalaciones intra domiciliarias cuando la EPMAPAQ presuma que las instalaciones internas se encuentren en condiciones perjudiciales para el sistema o violando alguna reglamentación, previo autorización expresa del contribuyente. De no darse dicha autorización, la EPMAPAQ, establecerá presuntivamente la multa que la infracción requiera.

Art. 65.- Obligaciones de la EPMAPAQ.- Son obligaciones de la EPMAPAQ:

1. Suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado, a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en esta Ordenanza y del INEN;
2. Atender oportunamente los reclamos de los usuarios relacionados a la prestación o facturación de los servicios;
3. Asistir y asesorar a los usuarios sobre el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones

internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento;

4. Vigilar y tomar todas las medidas para el buen uso y mantenimiento que por parte de los usuarios se haga de las instalaciones públicas o privadas de alcantarillado y aguas residuales, y;
5. Elaborar y aplicar, por parte del Directorio de la Empresa Pública, fórmulas y resoluciones compensatorias en el evento de eliminación o supresión de algunos de sus ingresos que le corresponde gestionar, y que afecte el mantenimiento del subsidio para la población de escasos recursos.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS USUARIOS

Art. 66.- Derechos de los usuarios.- Son derechos de los usuarios o abonados:

1. Recibir los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado, en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables bajo las condiciones definidas en esta Ordenanza;
2. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o su normal cumplimiento;
3. Ser informado a través de medios de comunicación y electrónicos con 48 horas antelación de los cortes del servicio programados por razones operativas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Reclamar a la EPMAPAQ por los errores de facturación;
5. Recibir de la EPMAPAQ atención oportuna y completa sobre sus reclamos, y;
6. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción correctiva y preventiva del servicio y su aprovechamiento.

Art. 67.- Obligaciones de los usuarios.- Son obligaciones de los usuarios o abonados:

1. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el conocimiento y la debida autorización de la EPMAPAQ;
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua o fuga de afluentes;
3. Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos aprobados por la EPMAPAQ correspondientes a conexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás previstos en esta Ordenanza;

4. Permitir inspecciones de la EPMAPAQ a las conexiones de servicio en los casos previstos en esta Ordenanza, para lo cual el personal de la Empresa Pública presentará su credencial correspondiente y solicitará la autorización expresa del contribuyente;
5. Denunciar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones, así como instalaciones clandestinas;
6. Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores instalados alterando los registros de los mismos;
7. Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas, afluentes cloacales o industriales que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas. Prohíbese utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del afluente deberá cumplir con los parámetros indicados en el Reglamento de la Ley para la prevención y control de contaminación ambiental y de Ley Orgánica de la Salud;
8. En los lugares comerciales e industriales y otros que descarguen grasas, aceites, etc., deberán tener su propia trampa de grasa; y,
9. En periodo de estiaje o escasez de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

TITULO VI

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Y TÉCNICOS PRESTADOS
POR LA EPMAPAQ**

Art. 68.- Cargos por servicios administrativos.- La EPMAPAQ cobrará por los servicios administrativos y técnicos que presta a los usuarios, los valores establecidos en la presente Ordenanza. Los servicios que se prestan deben estar relacionados únicamente con la administración de agua potable y alcantarillado.

Art. 69.- Servicios Administrativos.- Considérense como servicios administrativos, entre otros, los siguientes:

I. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	Moneda	Valor US\$	Unidad
I.1 Certificado de no adeudar a la EPMAPAQ Por cada certifica	US\$	1% SBU	U
I.2 Copia de Planos Por cada plano Adicionalmente se cancelará el valor de cada copia de acuerdo al costo real de la misma	US\$	2% SBU	U
I.3 Formulario para liquidación de contribución Contribución Especial de Mejoras (servicio brindado con motivo de obstrucciones producidas por edificaciones, reedificaciones, adiciones y reparaciones)	US\$	1% SBU	U

En todos los precios no está considerado el IVA, el cual será aplicado cuando sea procedente.

Art. 70.- Servicios Técnicos.- Considérense como servicios técnicos entre otros, los siguientes:

II. SERVICIOS TÉCNICOS	2. Moneda	Valor US\$	Unidad
II.1 Factibilidad de servicio o proyecto			
a. Urbanización o desmembración. 5% SBU, más 0.1% SBU por cada m2. Hasta un máximo de 30% SBU	US\$	0.1% SBU	M2
b. Para industrias: 5.5% SBU Básico, más 0.2% SBU por cada m2. Hasta un máximo de 30% SBU	US\$	0.2% SBU	M2
c. Para bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares: 5.5% SBU Básico, más 0.2% SBU por cada m2. Hasta un máximo de 30% SBU	US\$	0.2% SBU	M2
II.2 Aprobación de planos, estudios y diseños De agua potable, alcantarillado y/o sistemas de tratamiento para lotizaciones, parcelaciones, industrias, lavadoras y lubricadoras de vehículos, gasolineras y en general todo proyecto de alcantarillado que requiera intervención de la Compañía pagarán los siguientes cargos:			
a. Hasta 5 Ha. En adelante por cada hectárea adicional	US\$ US\$	10% SBU 2% SBU	Ha. Ha.

b. Para industrias: Mínimo 10% SBU, más 0.3% SBU por cada m2 Máximo 100% SBU	US\$	0.3% SBU	M2
c. Para bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares Mínimo 9% SBU, más 0.2% SBU por cada m2 Máximo 50% SBU	US\$	0.2% SBU	M2
d. Para restaurantes			
Sector A	US\$	6% SBU	U
Sector B	US\$	8% SBU	U
Sector C	US\$	10% SBU	U
Sector D	US\$	12% SBU	U
Para trámite de propiedad horizontal, de acuerdo al número de departamentos, oficinas y locales comerciales			
Por servicios de agua potable y alcantarillado:	US\$	6% SBU	U
a. Hasta 4 unidades	US\$	8% SBU	U
b. Entre 5 u 10 unidades	US\$	10% SBU	U
c. Entre 11 y 20 unidades	US\$	12% SBU	U
d. Entre 21 y 30 unidades	US\$	14% SBU	U
e. Entre 31 y 50 unidades	US\$	16% SBU	U
f. Desde 51 unidades en adelante	US\$	16% SBU	U
II.3 Fiscalización de Proyectos Previo al inicio de obras y una vez aprobado los diseños, se firmará con el promotor un convenio de fiscalización para las obras de infraestructura. Se cobrará un porcentaje basado en el presupuesto referencial presentado, en lo referente a las obras de agua potable y alcantarillado. En caso de variaciones de los costos de las obras, desde su inicio hasta concluir los mismos, y previo a la aceptación de la infraestructura, se podrá reliquidar los valores cancelados de acuerdo a la actualización del presupuesto de la obra.		Hasta el 3%	
II.4 Mano de obra, a petición del usuario por la localización de fugas de agua potable en las tuberías intra domiciliarias	US\$	8% SBU	U
II.5 Mano de obra para el corte y la reconexión del servicio agua potable.	US\$	2% SBU	U
- Guía de ½” hasta 1”	US\$	3% SBU	U
- Guía de 1 ½” y 2”	US\$	4% SBU	U
- Guía con diámetro mayor a 2”			
II.6 Exámenes microbiológicos de agua y determinación de cloro residual en agua potable.	US\$	Según Art. 68	
II.7 Análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas residuales.	US\$	Según Art. 68	
II.8 Por servicios que demandan levantamientos planimétricos por cada m2	US\$	0.2% SBU	M2
II.9 Levantamiento topográfico con planimetría y altimetría por cada 2 m2	US\$	0.3% SBU	M2
II.10 Extracción de pozos sépticos dentro del perímetro urbano (por viaje)			
- Marginal	US\$	5% SBU	
- Residencial	US\$	10% SBU	
- Comercial	US\$	15% SBU	
- Industrial	US\$	20% SBU	
Para el caso de las parroquias rurales, a más de los valores indicados, se pagará previo una inspección, el valor por movilización del equipo			

En todos los precios no está considerado el IVA, el cual será aplicado cuando sea procedente.

Art. 71.- Conexión de Guías.- La EPMAPAQ cobrará por concepto de conexión de guía de agua potable y/o servicios de alcantarillado a las personas naturales o jurídicas, el valor de todas las obras, materiales y accesorios necesarios para abastecer con agua potable desde las tuberías matrices o desde la red interna de cada urbanización hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las urbanizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo. De igual manera en lo que respecta a las obras, materiales y accesorios necesarios para cubrir la conexión a los sistemas de alcantarillado.

Art. 72.- Derecho de Toma.- La EPMAPAQ cobrará por concepto de Derecho de Toma a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de los acueductos. Para urbanizaciones, viviendas o similares, sean éstas residenciales, comerciales, industriales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida, los siguientes valores:

Diámetro de la Derivación		Valor
Ø 1” a 3”	(25 mm a 75 mm)	5% SBU
Ø 4” a 6”	(100 mm a 160 mm)	10% SBU
Ø 8” a 12”	(200 mm a 300 mm)	15% SBU

De no existir redes de distribución, colindantes con el sector a abastecerse, la EPMAPAQ construirá la acometida respectiva, la misma que se cobrará proporcionalmente a cada predio de acuerdo al costo de la obra.

Art. 73.- Del cobro.- Los servicios administrativos, técnicos y especiales serán solicitados por los interesados en las oficinas de Atención al Usuario de la Gerencia Comercial de la EPMAPAQ, donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en las Oficinas de Recaudación de la EPMAPAQ o en los locales autorizados para el efecto.

Una vez que se haya verificado el pago, la EPMAPAQ procederá a prestar el servicio solicitado, en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de pago.

Art. 74.- Determinación provisional por servicios técnicos.- En caso que el valor por los servicios técnicos no se pueda determinar anticipadamente, el solicitante pagará por ello un valor provisional fijado por la EPMAPAQ, a cuenta del valor que resulte de la liquidación final. El solicitante pagará la diferencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido su pago.

Los reglamentos complementarios serán dictados por el Directorio de la EPMAPAQ dentro de los 90 días posteriores a la vigencia de esta Ordenanza y aprobados por el Pleno del Concejo Municipal.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Art. 75.- Infracciones y multas.- La EPMAPAQ aplicará a los usuarios las multas que se determinan por las infracciones siguientes:

INFRACCIÓN	MULTAS
1. Instalación de conexiones no autorizadas o cambio de diámetro de conexión no autorizada.	10 veces el valor del cargo fijo aplicable al diámetro de acometida encontrado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.
2. Captación directa de agua potable de la red de distribución mediante bombas u otros dispositivos.	10 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
3. Venta o suministro de agua potable a otro predio o a terceros, sin la autorización de la EPMAPAQ.	3.000 veces la tarifa referencial de agua potable por cada m3 presuntivo.
4. Construcción de pozos para captación de aguas subterráneas con fines comerciales sin la autorización de la EPMAPAQ.	3.000 veces la tarifa referencial de agua potable por cada m3 presuntivo.
5. Construcción de pozos para captación de aguas subterráneas con fines domésticos o comunitario sin la debida autorización de la EPMAPAQ.	Un salario Básico.
6. Cambio o retiro de medidor no autorizado.	10 veces el valor del cargo fijo de la acometida.

7. Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos.	10 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
8. Daños en el medidor imputables al usuario	10 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
9. Ilegal reconexión del servicio de agua potable.	5 veces el valor del cargo fijo de la acometida.
10. Reconexión del servicio de agua potable.	2% SBU
11. Evacuación de aguas servidas en sectores no autorizados. Se aplicará cuando el Gobierno Local cumpla con las instalaciones de alcantarillado pluvial y sanitario.	a) En caso de usuario: 20 veces el cargo fijo. b) Auto proveído: 20 veces el cargo fijo de la categoría máxima.
12. Evacuación a las alcantarillas de sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos.	a) En caso de usuario: 50 veces el cargo fijo. b) Auto proveído: 50 veces el cargo fijo de la categoría máxima.

Art. 76.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se presente.

Art. 77.- Obligaciones del infractor.- La imposición de multas por las infracciones cometidas por los usuarios, así como su pago, no exime a éstos de la obligación de ejecutar las acciones que sean necesarios para corregir la infracción cometida.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 78.- Cobro de multas.- De no ser pagadas las multas en el tiempo requerido la EPMAPAQ procederá al cobro de las multas antes establecidas por la vía coactiva.

TITULO VIII

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN QUEVEDO Y SU ZONA DE INFLUENCIA

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 79.- Definición de términos.- Las definiciones que corresponden a los términos de mayor uso en esta Ordenanza son las siguientes:

a. TARIFA REFERENCIAL.- Es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales del servicio de agua potable en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

b. CARGO FIJO.- Es el valor que cubre los costos por la prestación de los servicios de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliaria y del medidor, cuando éstos hubiesen sido realizados por la EPMAPAQ, se facturará a todos y cada uno de los usuarios, sin ningún tipo de excepciones o exoneraciones e independientemente del volumen de consumo de agua potable, de acuerdo al diámetro de la guía o acometida y de la categoría del predio o del departamento.

Las excepciones a la reposición sin costo al usuario de los medidores instalados por la EPMAPAQ, son las establecidas en el Art. 16 correspondiente a la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, de esta Ordenanza.

c. CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE.- Es el factor aplicado en los diferentes niveles de consumo; conforme a los Arts. 93, 94, 95 y 96 de esta Ordenanza, según el consumo registrado.

d. CARGO VARIABLE DE ALCANTARILLADO.- Es el porcentaje que se aplica al valor del cargo variable de agua potable por concepto del servicio de alcantarillado sanitario.

e. CONSUMO REGISTRADO (CR).- Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento o el consumo estimado como se define en el literal siguiente.

f. CONSUMO ESTIMADO O PROMEDIO ARITMÉTICO.- Es el consumo histórico aritmético presuntivo estimado para efecto de aplicación del Art. 92 de esta Ordenanza.

g. RANGOS DE CONSUMO.- Son los intervalos para los que la EPMAPAQ aplica los diferentes valores del cargo variable a los consumos mensuales por conexión.

h. MONTO REFERENCIAL.- Es el valor obtenido de

los consumos registrados multiplicado por la tarifa referencial.

- i. **MONTO A COMPENSAR.-** Es la diferencia entre el monto referencial y el monto facturado. Este monto será distribuido en los consumos mayores a los 60 m³ por mes a través de un factor de compensación (Fc).
- j. **FACTOR DE AJUSTE.-** Es el factor que afecta a la tarifa referencial y se aplica solamente a los consumos menores a 60 m³ por mes.
- k. **FACTOR DE INDEXACIÓN (Fi).-** Este factor tiene como finalidad mantener el valor real de la tarifa. Se aplicará anualmente a los valores del cargo fijo y a los cargos variables de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 80.- Obligaciones de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria, de acuerdo con los parámetros utilizados por los Organismos Internacionales:

- 1. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

- 2. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- 3. La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones de la EPMAPAQ.
- 4. La unificación de los diferentes Rangos de Consumo se logrará en un periodo de hasta 10 años.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 81.- Componentes de la estructura tarifa básica.- La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo, cargo variable de agua potable y cargo variable de alcantarillado.

Art. 82.- Del cargo fijo.- Este componente se aplicará sin excepciones ni exenciones de ninguna naturaleza a cada usuario de acuerdo al diámetro de la guía o acometida y de la categoría del servicio de agua potable del predio, edificación o inmueble, de acuerdo al siguiente orden:

DIAMETRO	CATEGORÍA							
	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	MARGINAL	PUBLICO	CASOS ESPECIALES	AREAS VERDES PRIVADAS	AREAS VERDES MUNICIPALES
	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$
1/2"	1.50	2.00	dna	1.25	1.25	2.50	1.50	dna
3/4"	2.50	3.75	5.00	1.25	1.25	3.75	2.50	dna
1" a 2"	Dna	6.00	8.00	dna	2.00	dna	dna	dna
2" a 4"	Dna	9.00	12.00	dna	3.00	dna	dna	dna
< 6"	Dna	dna	30.00	dna	7.50	dna	dna	dna

dna: Diámetro No Aplica para esta categoría.

Los usuarios cuyo diámetro de la conexión del servicio de agua potable sea de Ø ½" de categoría marginal, tendrán un factor de ajuste en el cargo fijo para su beneficio de hasta el 50% en el primer año, disminuyéndose progresivamente hasta el 5º año en partes iguales.

Art. 83.- Tarifa Referencial (Tr).- La tarifa referencial **Tr**, es el valor unitario por m³ de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

El valor de la tarifa referencial inicial (**Tr0**) se fija en USD \$0.45 dólares americanos por cada m³ de agua potable.

La tarifa inicial se ajustará anualmente según el procedimiento descrito en esta Ordenanza, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 84.- Factor de Compensación (Fc).- Este factor tiene como finalidad compensar los ingresos menores que percibe la EPMAPAQ como resultado de aplicar los factores de ajuste (Fa1, Fa2, Fa3) al cargo variable de agua potable a los consumos registrados de hasta 60 m³. El factor de compensación **Fc** se calcula de la siguiente manera:

El producto de: los consumos registrados menores o iguales a 15 m³ multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa1) más consumos registrados mayores a 15 y menores o iguales a 30 m³ multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa2) más consumos registrados mayores a 30 y menores o iguales a 60 m³ multiplicado por la tarifa referencial por (1 menos Fa3); dividido para la sumatoria de los consumos reales registrados correspondientes a los Rangos 4, 5, 6, 7 y 8.

$$F_c = [CR(<=15 \text{ m}^3) * Tr * (1-Fa1) + CR (>15<=30 \text{ m}^3) * Tr * (1-Fa2) + CR (>30<=60 \text{ m}^3) * (1-Fa3)] / CR (>60\text{m}^3)$$

El factor de compensación se aplicará a todos los rangos de consumo mayores a 60 m³ de la siguiente manera:

Fc1 = 0.00 % * Fc para los consumos correspondientes al Rango 4.

Fc2 = 10.00 % * Fc para los consumos correspondientes al Rango 5.

Fc3 = 20.00 % * Fc para los consumos correspondientes al Rango 6.

Fc4 = 25.00 % * Fc para los consumos correspondientes al Rango 7.

Fc5 = 35.00 % * Fc para los consumos correspondientes al Rango 8.

Los factores (Fc1, Fc2, Fc3, Fc4 y Fc5) resultan del cálculo aplicado a la base de usuarios actual.

Art. 85.- Factores de ajuste.- Los factores de ajuste (Fa) de los valores del cargo variable de agua potable, tienen como finalidad subsidiar los consumos menores a 60 m³ en zonas marginales.

La aplicación de los factores de ajuste será:

Fa1 a los consumos entre 0 y 15 m³

Fa2 a los consumos entre 16 y 30 m³

Fa3 a los consumos entre 31 y 60 m³

Los factores de ajuste serán los indicados en la siguiente tabla:

	1er. Año %	2do. Año %	3er. Año %	4to. Año %	5to. Año en adelante %
1. Fa1	40	32	22	12	2
Fa2	30	24	17	9	2
Fa3	20	16	11	6	1

A partir del 6to. año en adelante, la tarifa referencial será unificada para todos y cada uno de los usuarios del servicio de agua potable.

Art. 86.- Del cargo variable para agua potable.- El valor de este cargo variable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos de Consumo	Consumos Mensuales	Cargo Variable Agua Potable / mes
Rango 1	0 a 15 m ³ inclusive	CV1 = Tr- (Fa1 multiplicadoTr.)
Rango 2	16 a 30 m ³ inclusive	CV2 = Tr- (Fa2 multiplicadoTr.)
Rango 3	31 a 60 m ³ inclusive	CV3 = Tr- (Fa3 multiplicadoTr.)
Rango 4	61 a 100 m ³ inclusive	CV4 = Tr. más Fc1
Rango 5	101 a 250 m ³ inclusive	CV5 = Tr. más Fc2
Rango 6	251 a 500 m ³ inclusive	CV6 = Tr. más Fc3
Rango 7	501 a 1.000 m ³ inclusive	CV7 = Tr. más Fc4
Rango 8	1.001 m ³ en adelante	CV8 = Tr. más Fc5

Art. 87.- Metodología de aplicación de los cargos variables de agua potable para los diferentes consumos.- El total del consumo a facturarse a un predio será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrados.

El valor a facturarse será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrados: para los consumos del Rango 1 se aplicará el valor CV1, a los consumos del Rango 2 por el valor de CV2, a consumos del Rango 3 por el valor de CV3, a los consumos del Rango 4 por el valor de CV4, a los consumos del Rango 5 por el valor de CV5, a consumos del Rango 6 por el valor de CV6, a los consumos del Rango 7 por el valor de CV7 y a los consumos del Rango 8 por el valor de CV8.

Art. 88.- Fórmula de indexación (Fi).- La fórmula de indexación se aplicará con el objeto de que la estructura tarifaria refleje los valores reales. Esta se aplicará anualmente.

Los componentes de la fórmula son los siguientes:

Índices	Siglas	Ponderación
Índice al consumidor	Ip	0.50
Costo de Energía Eléctrica (Kw/h)	E	0.50

2. $Fi = 0.5 Ip1/Ip0 + 0.5 E1/E0$

Los índices al Consumidor **Ip0** e **Ip1**, y los índices de Energía Eléctrica **E0** y **E1** corresponderán a los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en la publicación “Índice de Precios al Consumidor Urbano (PCU)” en la tabla “Índice de Quevedo”, identificados con el “No. de orden 01” como “General” y con el “No. de orden 12” como “Electricidad, gas y otros combustibles”, respectivamente.

Para la primera indexación de tarifas según esta Ordenanza, los factores **Ip0** y **E0** serán los correspondientes a los factores **Ip1** y **E1** utilizados por la EPMAPAQ, en la última actualización del pliego tarifario. Los factores **Ip1** y **E1** son los correspondientes al último día del semestre anterior al período de aplicación del factor de indexación.

La indexación de los componentes de las tarifas y cargos por servicios administrativos y técnicos aplicables al servicio de agua potable y al cargo fijo, se calculará de la siguiente manera:

- a) Para la tarifa referencial $Tr = Fi1 \times Tr0$
- b) Para el cargo fijo: se aplicará el factor de indexación (**Fi**) a cada uno de los cargos según el diámetro establecido en el Art. 82 de esta Ordenanza.
- c) Para los cargos por servicios administrativos, técnicos e infracciones y multas, se aplicará el factor de indexación (**Fi**).

Art. 89.- Del cargo variable por alcantarillado.- Este cargo se efectuará a los usuarios que mantienen este servicio por red, y corresponderá al 60% del cargo variable de agua potable. Los usuarios de agua potable que no tengan el servicio de red de alcantarillado mientras se le incorpora el servicio, le corresponderá el 10% del cargo variable de agua potable.

Art. 90.- De la aplicación del pliego tarifario al régimen de propiedad horizontal o condominio.- La aplicación del pliego tarifario para el régimen de propiedad horizontal o condominio será la siguiente:

Se efectuará el cargo fijo y el cargo variable de agua potable a todas las conexiones de servicio que disponga el predio.

Art. 91.- Tanqueros, Piletas, Áreas Verdes Comunes y Áreas Verdes Públicas.- Para tanqueros, áreas verdes comunes privadas externas, áreas verdes públicas, embarcaciones fluviales se establecerá un reglamento especial por parte del Directorio de la EPMAPAQ.

Art. 92.- Del consumo histórico aritmético.- En el caso de usuarios que cuenten con servicio de agua potable y/o alcantarillado no autorizado y que por tanto, no constan en el registro de usuarios. La EPMAPAQ establecerá un consumo histórico aritmético tomando como referencia el consumo del sector.

Este promedio se determina dividiendo el volumen facturado entre el total de usuarios registrados en dicho sector.

Este procedimiento también se aplicará a aquellos usuarios registrados por la EPMAPAQ, que no dispongan de medidor.

En los casos en que existiendo registro de usuarios y medidor instalado, y que no se pudiese por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura.

La EPMAPAQ solucionará los problemas que impidieron la lectura del consumo, para lo cual procederá de ser el caso, sin necesidad de notificación al usuario, al cambio de medidor, reparaciones y otros procedimientos que sean necesarios. El costo de estos trabajos, deberá ser cubierto por el usuario.

Una vez solucionados estos problemas, la empresa deberá facturar los consumos registrados por lectura de medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, una vez que se dispongan de los consumos reales de 60 días, según lecturas, de así estimarlo necesario, la EPMAPAQ podrá realizar la liquidación de los consumos facturados o no facturados durante el período de imputación de los consumos estimados, utilizando para el efecto, el consumo determinado según lecturas o su proyección a 30 días y utilizando las tarifas históricas.

En el caso de usuarios con medidores recientemente instalados cuyo consumo por lecturas no corresponda a un total de 30 días, la EPMAPAQ, facturará por única ocasión en el mes de instalación la proyección por 30 días del promedio real de consumo de los días transcurridos desde la fecha de instalación del medidor hasta la fecha de lectura.

Art. 93.- De la tarifa de agua potable en bloque.- El valor de la tarifa de agua en bloque será el de la Tarifa Referencial menos los costos de comercialización y distribución, determinados por el Directorio de la EPMAPAQ.

Los costos de bombeo, almacenamiento en reservorios y de conducción se aplicarán solo en el caso que así lo amerite.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Aprovisionamiento eventual en la prestación de los servicios-Subsidio.- La EPMAPAQ cobrará únicamente la parte proporcional de los valores de los servicios que preste eventualmente por imprevistos o causas de fuerza mayor, los mismos que serán determinados técnicamente hasta que reanude la prestación de dichos servicios, resolución que deberá ser tomada por el Directorio de la Empresa. Con el objeto de mantener el subsidio preferencial a la población marginal de la ciudad de Quevedo, la Municipalidad de Quevedo continuará cubriendo los costos de Energía Eléctrica durante el primer año siguiente a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Aspectos legales complementarios.- A falta de disposiciones expresas contenidas en esta Ordenanza se complementará este cuerpo de ley con las disposiciones del

COOTAD, Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Tributario, y demás leyes conexas.

TERCERA.- Reforma de la presente Ordenanza.- Para la reforma, ampliación, sustitución o derogación de la presente Ordenanza, así como la expedición del reglamento operacional, será necesario e indispensable la elaboración previa de un estudio técnico, financiero, jurídico y social por parte de la Gerencia Técnica de la empresa, el mismo que luego de ser analizado, estudiado y aprobado por el Directorio de la EPMAPAQ, será remitido al Pleno del Concejo Municipal para dársele el trámite señalado en la ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Facturación temporal.- La EPMAPAQ continuará facturando total o parcialmente la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, calculándola total o parcialmente con los parámetros y esquemas tarifarios por categorías propuestos en el Cantón Quevedo, antes de la promulgación de la presente Ordenanza.

Este procedimiento se aplicará mientras dure la implementación progresiva de los sistemas de medición de consumos de agua potable, debiendo la EPMAPAQ depurar, actualizar y reclasificar los usuarios, de acuerdo a las categorías reales de los predios conforme a la información censal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial N° 477 del 19 de Diciembre del 2001, denominada “Reformar la Ordenanza para el cobro de la tasa del servicio de agua potable del cantón Quevedo, de la siguiente manera” y cualquier otra normativa municipal que se contra ponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS**

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUEVEDO (EPMAPAQ); Y, LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN QUEVEDO Y SU ZONA DE INFLUENCIA, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de veintiuno de junio y dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, en primer y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 22 agosto del 2016.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUEVEDO (EPMAPAQ); Y, LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN QUEVEDO Y SU ZONA DE INFLUENCIA,** por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su envío para su publicación.

Quevedo, 23 de agosto del 2016.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUEVEDO (EPMAPAQ); Y, LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN QUEVEDO Y SU ZONA DE INFLUENCIA,** el Ingeniero Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- **Lo certifico.**

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.